llanas y allanadas que ara la Recidencia que las
Leyes de nros Reynos disponen asi por lo que toca
al dho oficio como por los negocios que duran
de el se le cometieron y que Recidiria en el
Collegio el tiempo que es obligado sin hacer
mas ausencia que por la ley se le permite y en
tonces no pueda entrar en nra corte sin
licencia nra o del nro presidente del conse
jo y que guardara y cumplira puntual men
te los capitulos que firmados del ynfras
crito servicio juntamte con el titulo desta
nra merced le seran entregados y asimis
mo mandamos al dho don franco marmo
lexo que para quatro de marco deste año
aya tomado posesion del dho oficio y no lo acien
do desde luego que de baco y seno consulte pa
ra que le volbamos aprobeer sin le hacer otro
apercivimto ni preceder para ello otra de li
gencia alguna dada en madrid a diez y seis
de henero de mill y seiscientos y quarenta y nue
ve años = yo el Rey = yo Juo de otalbaguibas
secretario del Rey nro señor la hice escribir
por su mandado = Licenciado don diego de Ria
ño y ganboa = el licenciado don antonio de can
po redondo y rio = el licenciado don antonio
de contreras = Registrada = miguel de olariaga
teniente de cansiller mayor = miguel de olaria
ga

En madrid a veinte y cinco de marco de mill
y seiscientos y quarenta y nueve años ante los
señores del consejo de su magestad en sala de gobier
no presente vsa y lustrisima el señor don diego
de Riaño y ganboa presidente del consejo y los
otros señores de la misma sala = Juro don fran.
marmolexo caballero de la orden de santia
go para el ofiçio de corregidor de la ciudad de
pena en virtud del Real titulo desta dha
parte lo qual paso ante fran.co espadañas